

ACUERDO DE SALA SUPERIOR

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SUP-AG-91/2011

PROMOVENTE: JUAN CRISTÓBAL
CRUZ REVUELTAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL EN EL
DISTRITO FEDERAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA
DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

SECRETARIO: CARLOS VARGAS
BACA

México, Distrito Federal, a catorce de diciembre de dos mil once.

VISTO el escrito presentado por el C. Juan Cristóbal Cruz Revueltas en el cual señala que impugna el *“procedimiento de selección de Consejeros Distritales para la Junta Local 26 en el Distrito Federal (sic), de acuerdo a lo establecido en el Código Federal Electoral (en particular, en sus artículos 149, 150 y en su caso el 139) y al art. 1º Constitucional(párrafo tercero) y de manera supletoria al Art. 21 de la LFPA, con el fin de solicitar la reconsideración correspondiente”, y*

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes.

1. Recepción del escrito presentado por el ciudadano Juan Cristóbal Cruz Revueltas, en la Sala Superior. El nueve de

SUP-AG-91/2011
Acuerdo de Sala Superior

diciembre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el escrito signado por el C. Juan Cristóbal Cruz Revueltas en el cual señala que impugna el *“procedimiento de selección de Consejeros Distritales para la Junta Local 26 en el Distrito Federal (sic), de acuerdo a lo establecido en el Código Federal Electoral (en particular, en sus artículos 149, 150 y en su caso el 139) y al art. 1º Constitucional (párrafo tercero) y de manera supletoria al Art. 21 de la LFPA, con el fin de solicitar la reconsideración correspondiente”*, en una foja.

2. Acuerdo de turno. El nueve de diciembre de dos mil once, el Magistrado Presidente de este Tribunal, ordenó registrar y formar el expediente SUP-AG-91/2011, con el documento antes precisado, así como turnarlo a la ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, para el efecto de proponer al Pleno de esta Sala Superior el proyecto de resolución que en derecho correspondiera, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa este acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, de acuerdo con la jurisprudencia 11/99, publicada en la *Compilación 1997-2010 de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Volumen 1, jurisprudencia, páginas 385 y 387, que dice:

“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”.

Lo anterior, en virtud de que en el presente caso se trata de determinar si alguno de los medios de impugnación en materia electoral es adecuado para tramitar y resolver la pretensión del promovente, contenida en su escrito de ocho de diciembre de dos mil once.

Bajo este esquema, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque tiene que ver con el curso que debe darse al mencionado escrito, de ahí que deba estarse a la regla general a que se refiere la jurisprudencia transcrita y, por consiguiente, debe ser la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la que emita la resolución que en derecho proceda, con fundamento en los preceptos invocados en la tesis citada.

SEGUNDO. La cuestión a dilucidar en el presente acuerdo, se hace consistir en el trámite que habrá de darse al escrito presentado por Juan Cristóbal Cruz Revueltas, ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el nueve de diciembre de dos mil once.

Este órgano jurisdiccional electoral federal estima que, de la lectura integral del escrito presentado por Juan Cristóbal Cruz Revueltas, en principio, se puede advertir que dicho ciudadano se inconforma con la designación de Consejeros Electorales en el Distrito 26 del Distrito Federal.

SUP-AG-91/2011
Acuerdo de Sala Superior

Sin embargo, la promoción fue presentada directamente ante esta Sala Superior, por lo que, previamente a cualquier actuación, debe determinarse cuál es la vía de impugnación pertinente, y remitirse al órgano que resulte competente para resolver la controversia de mérito.

De tal forma, como del referido escrito se desprende que el acto que se impugna es la designación de Consejeros Electorales en el Distrito 26 del Distrito Federal, lo cual es atribución del Consejo Local correspondiente, en términos del artículo 141, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esto es, se trata de un acto atribuible al Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.

Ahora bien, en términos de los artículos 141, párrafo 1, inciso c), y 149, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3, párrafo 2, inciso a); 4, párrafo 1; 6; 35, párrafo 1, y 36, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que se trata de un acto realizado por un Consejo Local del Instituto Federal Electoral, la vía para impugnarlo es el recurso de revisión, y el órgano competente para conocer y resolver sobre el mismo, es el Consejo General del propio Instituto, en tanto órgano jerárquicamente superior del señalado como responsable.

De conformidad con lo antes expuesto y fundado, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ACUERDA

PRIMERO. Se reencauza el escrito presentado por el C. Juan Cristóbal Cruz Revueltas a recurso de revisión.

SEGUNDO. Remítase el original del referido documento, al Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de que determine y resuelva lo que en derecho corresponda.

Notifíquese por oficio, al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y al Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, y por **estrados**, tanto al C. Juan Cristóbal Cruz Revueltas, como a los demás interesados, en términos de lo establecido por los artículos 26, 27, párrafo 6 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como 103, 106 y 107 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa y del Magistrado Manuel González Oropeza, haciendo suyo el proyecto el Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO
CARRASCO DAZA**

**FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO